

## **RESPUESTA DEL ESTADO CUBANO A LA SOLICITUD DE OPINION DEL TRIBUNAL DE DERECHO DEL MAR (CASO 21. OPINION CONSULTIVA)**

### **1. ¿Cuáles son las obligaciones del Estado del pabellón en los casos en que se lleven a efectos actividades de pesca ilegales, no reportadas o irregulares dentro de la Zona Económica Exclusiva de un tercer Estado?**

Todo Estado de pabellón al abanderar un buque establece un vínculo autentico y genuino que se manifiesta no solo en su derecho de representación ante otros Estados, sino al ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control, de conformidad con su Derecho interno, sobre el buque, su capitán, oficiales y tripulación acerca de las cuestiones administrativas, técnicas y sociales relativas al buque, incluido la observancia y cumplimiento de las convenciones y prácticas internacionales generalmente aceptadas entre los Estados. El vínculo de abanderamiento se mantiene incluso aunque medie un contrato de fletamento para la nave con un tercero. Dicho contrato debe reflejar las obligaciones que se deriven del abanderamiento.

Para el Estado cubano las obligaciones son:

- Conocer por el Estado ribereño afectado los elementos que dieron origen a las medidas adoptadas y realizar la investigación que corresponde sobre el caso, cooperando en todo momento con el Estado ribereño.
- Aplicar las medidas disciplinarias al capitán del buque si es nacional del Estado del pabellón o comunicarlo al Estado del que dicha persona sea nacional, para que se le apliquen las medidas disciplinarias respectivas.

Estas obligaciones están recogidas en el Código Penal Cubano, Ley 62 de 1987, artículos 4, 241 y 242, referidos a la Ley penal en el espacio y el delito de pesca ilícita, respectivamente.

### **2. ¿En qué medida deberá ser responsable el Estado del pabellón por la realización de las precitadas actividades de pesca por parte de buques que enarbolan su pabellón?**

La realización de las precitadas actividades ilegales de pesca, constituyen infracciones de las disposiciones del Estado ribereño emitidas en el ejercicio de la soberanía otorgada por la Convención a los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, en este caso pesqueros.

La República de Cuba, como práctica, siempre ha notificado al Estado del pabellón las infracciones cometidas por los buques bajo su jurisdicción así

como las sanciones impuestas a sus tripulantes.

**3. Cuando la licencia de pesca es emitida a favor de un buque en el marco de un acuerdo internacional celebrado con el Estado del pabellón o con una agencia internacional, ¿es responsable el Estado o la agencia por la violación de la legislación del Estado costero por parte del buque concernido?**

En este caso la licencia de pesca es emitida en el marco de un acuerdo internacional el Estado del pabellón es también responsable de las violaciones de la legislación pesquera pues la licencia se le otorga a ese Estado como miembro de la organización y aunque traspase sus derechos sigue respondiendo por los mismos.

**4. ¿Cuáles son los derechos y las obligaciones del Estado costero con miras a asegurar el manejo sostenible de los bancos compartidos o de interés común, especialmente las especies pelágicas pequeñas y el atún?**

Los Estados ribereños en su zona económica exclusiva tienen los derechos y obligaciones previstos en la Convención, en particular los referidos en el artículo 73, por medio de los cuales dicho Estado podrá emitir disposiciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en correspondencia con la Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento, la imposición de las sanciones administrativas previstas en su legislación interna, y la iniciación de procedimientos judiciales, extendiendo la aplicación de esas atribuciones a los buques de pesca que porten el pabellón de un Estado extranjero.

En los casos de acuerdos internacionales de administración pesquera los estados ribereños son sujetos de regulación igual que el resto en cuanto a las obligaciones para la preservación de las especies pelágicas y asegurar su manejo sostenible, las cuotas se otorgan en función de los resultados de la investigaciones del Estado de los recursos, aunque usualmente resultan más flexibles en cuanto a lo que pescan dentro de su zona económica.